

peñe: Habíendose con esta Quarta, y otra de
merced a N. S. de las Indias y cumplido de los
pagos puntuales que debe hacer esta Villa en
sus tercios. Y si los Señores Cuyos en mérito
deberia a los curas de la Villa en responsable
depanos que esta Villa debe ofender con lo que
tiene expresado en el Cédula a curas que se
presenta a los Señores, Mandase que sin
embargo a todos ellos el curado Comensal
mantenga la esta taberna de Aguador
en el N. S. de las Indias y Clavina
a los tercios por qualquiera N. S. de las Indias
como hasta ahora sea tenido de estar esta
Villa Cuyos pronta a cumplir con lo que
le ordena en el N. S. de las Indias. Lo que
tanto como protesta a los curas que
el manifestar porfirio que de experimenten
ta a esta Villa en la defensa de la Obispa
za a los curados sea no lea culpable
de su cuenta; Y que para los efectos de
esta Villa combengan el presente
Bague copia a los Despachos, y este aca
do ponga a continuación de la del Cédula